



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Viernes, 11 de enero de 1963

Núm. 9

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL disponga de un ejemplar, donde permanezca a disposición de los señores Secretarios de Rentas para su conservación y custodia.

Los señores Secretarios de Rentas, de conservar y custodia para su conservación y custodia.

y Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre.

Los señores Secretarios de Rentas, de conservar y custodia para su conservación y custodia.

SECCION PRIMERA

Núm. 133

Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administración Local en el concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de tercera categoría de Administración Local.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria de 18 de noviembre de 1961 y resueltos los recursos interpuestos contra valoraciones de méritos y nombramientos provisionales publicados en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 21 de agosto de 1962, y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de 24 de junio de 1955, Reglamento de 30 de mayo de 1952, y número tres del artículo 201 del Decreto de 20 de mayo de 1958, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría en propiedad para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indican:

Provincia de Zaragoza

Abanto. — D. Alfonso Aldea Marín.

Alconchel de Ariza y Torrehermosa. — D. Delfín Domingo Lezcano.

La Almolda. — D. Víctor C. López Moreno.

Almonacid de la Cuba. — D. Tomás Gracia Nebra.

Castejón de Alarba y Alarba. — D. Lorenzo Castejón Mateo.

Embid de Ariza. — D. Leandro Carrascosa Martínez.

Erla. — D. Francisco Villacampa López.

Gotor. — D. Ataúlfo J. Señor Espiogo.

Ibdes. — D. Joaquín Serrano Fúster.

Lagata y Samper del Salz. — Don Segundo García Pérez.

Langa del Castillo. — D. Antonio Zamora Blasco.

Moneva. — D. Jacinto Soberats Orfila.

Moros. — D. Honorato Ibáñez Pairedes.

Murillo de Gállego. — D. Diego Manzano Abad.

Orés. — D. Jesús Perea Oliveros.

Plenas. — D. José Luis Villar Sababria.

Pozuelo de Aragón. — D. Marcelino Maldonado Romero.

Salillas de Jalón. — D. Dionisio Martín Baranda.

Tiermas - Escó. — D. Luis Gonzalo Laguna.

Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos. — D. Fernando Cambra Viñuales.

Tosos. — D. Teófilo Lorente Aladana.

Trasobares. — D. Javier Capdevila Mayoral.

Valtorres y La Viñuela. — D. Eusebio Corchón Modrego.

Velilla de Jiloca. — D. Antonio Marugán Ruiz de Agüero.

Villafeliche. — D. Manuel Morte Marco.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el número dos del artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones respectivas.

Los concursantes relacionados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, salvo aquellos que son designados para localidades que exigen desplazamiento fuera de la Península o entre plazas de distinta provincia insular, para quienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, apartado c), del Reglamento de 30 de mayo de 1952, el plazo posesorio será de sesenta días, contados unos y otros a partir del siguiente al de la publicación de los nombramientos en el "Boletín Oficial del Estado", y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General certificación del acta de posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión de su cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, bien entendido que los funcionarios que se encontrasen en este caso se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de con-

vocatoria del concurso, y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el "Boletín Oficial" de las mismas y cuidarán, en particular, del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.
El Director general, José Luis Moris.
(Del "Boletín Oficial de Estado" número 7, 8 de enero de 1963).

SECCION TERCERA

Núm. 100

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Subasta

Es objeto de la subasta la cesión en arrendamiento del piso principal de la casa número 9, propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, de la calle de Prudencio, de esta ciudad.

El tipo de licitación es el de pesetas 1.000 mensuales, en alza.

El piso se destinará únicamente a vivienda.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y se presentarán, acompañadas de los documentos previstos en el pliego de condiciones, en el Negociado Central de la Secretaría General de la Corporación, en los días horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las trece horas del día vigésimo hábil siguiente.

La apertura de pliegos se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el salón de sesiones del Palacio Provincial.

El licitador a cuyo favor quede adjudicado definitivamente el remate quedará obligado a concurrir, en el

día y hora que se señale, al Palacio Provincial para la formalización del correspondiente contrato.

La fianza provisional es de pesetas 720.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría General de la Diputación, en el Negociado de Propiedades, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 5 de enero de 1963. —
El Presidente, Antonio Zubiri.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, (calle o plaza), número, con documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha de (o cualquier documento oficial que pueda acreditar bastante la personalidad del licitador), enterado del pliego general de condiciones para enajenar, mediante subasta pública, la casa número 9 de la calle de Prudencio, de esta capital, propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, y con estricta sujeción al mismo, ofrece en dicha subasta el precio de (con letra y número) pesetas.

(Fecha de la proposición
y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 92

Administración de Rentas Públicas

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos la obligación que les impone la regla 29 de la instrucción de 8 de mayo de 1928 de remitir en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Esta obligación se cumple con la remisión de las relaciones de gastos, detalladas por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Igualmente se les recuerda el cumplimiento de la presentación en la primera quincena del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural de la declaración jurada de los saldos y demás retribuciones fijas y eventuales devengados en el trimestre vencido. Con la presentación deberá ingresarse la cuota correspondiente al impuesto del rendimiento de trabajo personal.

La declaración del cuarto trimestre deberá comprender todo el año, deduciéndose las cantidades ingresadas a cuenta en cada uno de los trimestres anteriores.

El incumplimiento de esta última obligación determinará que esta Administración liquide el impuesto con los datos que pueda facilitarse por otros medios, sin perjuicio de imponer las sanciones reglamentarias.

Zaragoza, 7 de enero de 1963. —
El Administrador de Rentas y Públicas, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 91

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de adaptación de armaduras semiesféricas en el alumbrado público de la Plaza de Paraíso, por el precio tipo en baja de 437.256'24 pesetas.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto, será de setenta días laborables. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría General, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — Es de pesetas 8.745'12.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de quince días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, terminando a las trece horas del día décimoquinto. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficina Mayor y Registro General de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 450 pesetas. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 4 de enero de 1963. — El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número, del día de de 1963, referente a la subasta de las obras de adaptación de armaduras semiesféricas en el alumbrado público de la Plaza de Paraiso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra)... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

• • •

Núm. 101

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de instalación de señales luminosas de tráfico en la Plaza de Paraiso, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección

de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1962. — El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Núm. 93

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota - anuncio

Por el Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza) se solicita de esta Comisaría de Aguas la práctica de las operaciones de apeo y deslinde de los terrenos de dominio público en ambas márgenes del río Jalón a su paso por el término municipal de dicha localidad, en relación con las obras de corrección del cauce que está llevando a efecto en dicho río la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la Real Orden de 9 de junio de 1876, pudiendo presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, por todos los que se crean afectados por dicho deslinde, tanto en la Alcaldía respectiva como en esta Comisaría de Aguas, las reclamaciones que se estimen pertinentes y todos los datos o aclaraciones que juzguen oportunas para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en la zona a deslindar.

Zaragoza, 4 de enero de 1963. — El Comisario Jefe, Juan Reguarí.

Núm. 28

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 31 de diciembre de 1962, ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el convenio colectivo sindical de la Empresa "La Zaragozana", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las Secciones de la Empresa "La Zaragozana", S. A., fábrica de cervezas, encuadrada en el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal de los grupos "técnicos", "administrativos", "subalterno" y "obrero" que se hallen prestando sus servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en la Empresa durante la vigencia del mismo.

Ambito personal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado por la Comisión deliberadora y aprobado por la Autoridad laboral competente.

Artículo 4.º Surtirá efectos económicos desde 1.º de enero de 1963.

Artículo 5.º La duración del Convenio será de dos años a partir del día 1.º de enero de 1963.

Artículo 6.º Se entenderá automáticamente prorrogado de año en año por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la de cualquiera de sus prórogas, si ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Artículo 7.º La parte que denuncie el Convenio viene obligada a comunicar a la otra su decisión, para lo cual, en los mismos plazos establecidos en el artículo anterior, enviará copia de la denuncia presentada.

Jurisdicción e inspección

Artículo 8.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia.

Unidad orgánica

Artículo 9.º Ambas representaciones convienen que el presente Convenio es un todo orgánico e indivisible y que las condiciones establecidas serán consideradas a efectos de su aplicación práctica globalmente.

Artículo 10. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o algunos de los conceptos aquí regulados, únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan los de éste.

Denuncia

Artículo 11. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia, siempre que ésta haya sido comunicada a la otra parte en la forma prevista en el art. 5.º

Artículo 12. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 13. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por la voluntad de la Empresa, las cuales serán respetadas si, globalmente consideradas, exceden de las pactadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 14. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este convenio no determinarán una elevación en los precios de coste de los productos elaborados por la empresa.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 15. La Empresa, además de las dos gratificaciones extraordinarias establecidas por la Reglamentación y las otras dos que viene concediendo con carácter voluntario, sigue manteniendo una más que se determinaba en el anterior Convenio colectivo, consiguiente en un mes para el personal administrativo y quince días para el personal obrero fijo que se encuentre presente en la empresa en la fecha de hacerla efectiva, que será el día 9 de septiembre de cada año o la víspera de éste, si fuera festivo. El personal eventual

percibirá esta paga en la cuantía proporcional al tiempo que lleve de servicio en la empresa, durante la campaña, desde la fecha de su entrada al día de su abono.

La gratificación concedida quedará exenta de cotización por seguros sociales, mutualismo laboral, así como del cómputo para el plus familiar y por otra parte no dará lugar a absorción o compensación por ninguno de los pluses voluntarios, establecidos por la empresa antes de la fecha de la entrada en vigor del presente Convenio.

El derecho a la citada gratificación se perderá en el caso de que el productor haya dado lugar a falta grave constitutiva de sanción superior a seis días de suspensión de empleo y sueldo, en el plazo comprendido entre la fecha en que se satisfizo la última paga extraordinaria (reglamentaria o voluntaria) inmediatamente anterior, y la de pago que se señala en este Convenio.

Prima de asistencia y puntualidad

Artículo 16. La Empresa se compromete a respetar la prima de asistencia y puntualidad de 15 pesetas diarias que establecía el anterior Convenio, así como las 14'30 pesetas diarias que graciosamente viene otorgando a sus productores desde el mes de octubre del corriente año. Además concede diariamente la cantidad de 40'70 pesetas a partir de la vigencia de este Convenio; es decir, que el total de la prima de asistencia y puntualidad será de 70 pesetas diarias, para todo el personal, tanto fijo como eventual, cualquiera que sea su categoría profesional. A todos aquellos productores perceptores de esta prima que sufran algún gravamen contributivo por razón de la misma les será incrementada a ésta en el importe de dicho gravamen, al objeto de que la percepción sea de 70 pesetas.

La prima de asistencia y puntualidad la percibirá todo el personal que se incorpore a sus puestos de trabajo con rigurosa puntualidad, entendiéndose por tal puntualidad el momento preciso de empezar el trabajo, no el de entrada en fábrica.

Dado que el establecimiento de la prima de asistencia y puntualidad al trabajo responde a la presencia en la fábrica del perceptor, no tendrá derecho a cobrarla el personal que se encuentre de baja por enfermedad o accidente. Sin embargo, en cuanto a los accidentados, percibirán la prima durante los siete primeros días

de baja, quedando reducida a una tercera parte durante un periodo de 60 días, transcurridos los cuales sin haberse reincorporado al trabajo el accidentado, dejara de percibir cantidad alguna por este concepto.

Esta prima de asistencia y puntualidad es fija y no tendrá aumento alguno por razón de trabajar horas extraordinarias, ni por trabajo en días festivos. No se computará al efectuar la valoración de horas extraordinarias, estando exenta de cotización por seguros sociales, mutualismo laboral y cómputo de plus familiar. Tampoco se tendrá en cuenta para el abono de gratificaciones extraordinarias y vacaciones y el pago de la misma se efectuará en los plazos normales de pago al personal

Licencias

Artículo 17. Todos los productores de la Empresa tendrán derecho a las siguientes licencias con sueldo, con excepción de la prima de asistencia mencionada en el artículo 16: Ocho días por matrimonio; dos días en caso de alumbramiento de la esposa, y tres días por defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges o hermanos.

Prendas de trabajo

Artículo 18. Se establece para todos los trabajadores de la empresa que tendrán derecho a un segundo equipo de ropa de trabajo que le será canjeado por el primero, en caso de que éste haya quedado inservible y deteriorado antes del año de duración y previa comprobación correspondiente. El personal dedicado al reparto será dotado asimismo de la indumentaria suficiente para protegerlo de la lluvia. En cuanto al personal eventual se les concede un equipo de trabajo en las condiciones y circunstancias señaladas anteriormente.

Al personal técnico y administrativo se le dotará asimismo de una bata o guardapolvo, del color y forma que determine la empresa.

Enfermedades y accidentes

Artículo 19. Se estipula que en caso de enfermedad o accidente del trabajador los salarios que le correspondan los percibirá en la misma forma y con la misma cuantía que se viene efectuando hasta ahora.

Personal eventual

Artículo 20. Con el fin de aclarar las dudas existentes respecto al personal eventual que presta sus servi-

cios esporádicamente en la empresa, se acuerda exigir el cumplimiento estricto de lo senadado en los artículos 21 y 27 de la Reglamentación nacional de la Industria Cervecera.

Premios de antigüedad

Artículo 21. Para fomentar la antigüedad en la empresa en lo que la misma supone de colaboración activa del productor en el desenvolvimiento económico de la Factoría, se señalan los siguientes premios de antigüedad:

A los veinticinco años de trabajo, 5.000 pesetas.

A los cuarenta años de trabajo, 7.500 pesetas.

A los cincuenta años de trabajo, pesetas 12.000.

Estos premios de antigüedad que se conceden son con independencia de los que establece la Reglamentación de Trabajo, que no podran ser compensados ni absorbidos.

Sistema de productividad

Artículo 22. Se estipula que la empresa estudiará y ensayará los medios convenientes para introducir en su momento oportuno un sistema de productividad que resulte beneficioso para la dirección de la misma y los trabajadores.

Cláusulas adicionales

Primera. Las relaciones laborales de la empresa "La Zaragozana", S. A., Fábrica de Cervezas, y sus productores, en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado concretamente en este Convenio colectivo sindical, se regirán por la Reglamentación de Trabajo para la Industria Cervecera y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos, ambas partes expresan la imposibilidad técnica de su confección debido a las dificultades existentes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1962.—El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

* * *

Núm. 77

Con fecha 4 de enero de 1963 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical formalizado por las Empresas y Trabajadores Agropecuarios de la provincia de Zaragoza, encuadrados en la Cámara Oficial Sindical Agraria, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio obliga a todas las empresas agropecuarias de Zaragoza y su provincia, encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.

Artículo 2.º Será de aplicación este Convenio a todo el personal fijo y eventual que se halle prestando sus servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en las empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que se hace relación en el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1963, surtiendo todos los efectos y obligando a ambas partes desde dicha fecha.

Artículo 4.º La duración del Convenio será de un año, a partir del día 1.º de enero de 1963. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, que actuará de Presidente de la Comisión, formando parte de la misma como vocales los asesores social y económico de la C. O. S. A., así como los Presidentes de las Secciones Social y Económica de la misma y un vocal empresario y otro obrero, que se procurará sean de las localidades o comarcas en que surjan conflictos o dudas en la interpretación del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Artículo 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. En caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Artículo 7.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá delegar en otra persona la Presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados o por cualquier otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Artículo 10. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de costo

Artículo 11. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones marcadas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de costo de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

No obstante, es deseo unánime de ambas representaciones que, por los

Organismos oficiales a quienes correspondiera, se estudie la posibilidad de revalorizar los productos del campo con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores en forma superior a las establecidas en este Convenio.

Clasificación de los trabajadores por la permanencia en la Empresa

Artículo 12. Los obreros afectados por este Convenio se clasificarán, por razón del contrato de trabajo, en fijos y eventuales.

Serán obreros fijos, los que hayan sido contratados de palabra, o por escrito, con tal carácter.

También adquirirán la condición de obreros fijos aquellos trabajadores que permanezcan prestando servicio ininterrumpido para una misma Empresa durante seis meses consecutivos, salvo en aquellos casos en que el trabajador hubiese sido contratado, mediante estipulación por escrito, con carácter de eventual.

Dentro de la clasificación de obreros fijos interesa diferenciar a los siguientes:

Torrero o encargado.—Es el trabajador que vive en la finca donde presta sus servicios, y que, aparte de su trabajo, está capacitado para ejercer la dirección de la explotación, teniendo como misión también cuidar del ganado de labor, si lo hubiere; velar por la conservación de los útiles de labor en general, del cuidado o vigilancia somera de la finca, si ésta no dispone de guarda o vigilante encargado de esta última misión.

Obrero fijo interino.—Tendrá esta consideración el trabajador fijo con vivienda en la finca o explotación pasa él y sus familiares, si los tuviere, y cuyas obligaciones vienen determinadas por los siguientes cometidos:

a) Realizará todas las labores necesarias para la explotación agropecuaria, dentro del plan de trabajo de la misma.

b) Estará obligada a realizar aquellos trabajos que, dentro o fuera del horario normal, fueran indispensables efectuar, tales como riego, carga o descarga de productos, atenciones al ganado, si lo hubiere, y cualquier otro propio de una casa de labor, incluida la vigilancia de la finca o explotación.

c) Siempre que en la finca o explotación hubiera más de un obrero fijo interino, se establecerá un turno para que, al menos uno de ellos, permanezca en la finca o explotación en domingo o día festivo, teniendo

la obligación de ejercer la necesaria vigilancia y atender cualquier trabajo urgente que pudiera surgir.

Artículo 13. Tanto el torrero o encargado como el obrero fijo interno disfrutará, como compensación de sus obligaciones, de vivienda en la finca, agua y luz, o su equivalente en metálico, hasta un total de 14 kilovatios, sin que por estos conceptos se les pueda descontar cantidad alguna de su jornal. Igualmente se les concederá una parcela para su cultivo y aprovechamiento personal, si la extensión de la finca lo permite, y se les autorizará para tener animales domésticos (gallinas y conejos), en número de doce gallinas y dos conejos, como mínimo.

Dada la convivencia de varias familias dentro de la finca o explotación agropecuaria, será obligado mantener aquellas normas de conducta y moralidad pública y privada que tradicionalmente vienen rigiendo en la comunidad agrícola española.

Artículo 14. El contrato de trabajo del obrero fijo con plazo determinado de vencimiento, pastores y trabajadores agropecuarios en general, se entenderá prorrogado tácitamente y por tiempo indefinido, si cualquiera de las partes no manifiesta a la otra, con quince días de anticipación, por lo menos, el vencimiento del contrato, su voluntad o deseo de darlo por terminado, salvo pacto en contrario.

Artículo 15. Para los obreros eventuales se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia, considerando que su trabajo se reduce a los días trabajados, excepto si la duración ininterrumpida de sus servicios a una misma empresa excediera de seis meses, en cuyo supuesto pasarán a tener la consideración de obreros fijos.

Jornada de trabajo

Artículo 16. La jornada de trabajo en el campo será de ocho horas.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo que como regla general se establece en el artículo anterior, se tendrán en cuenta las salvedades determinadas en el artículo 12 del Reglamento de Trabajo Agrícola. Igualmente se respetarán la jornada y horario que las costumbres de la región o comarca tienen establecidos tradicionalmente.

Artículo 18. La jornada de trabajo de los pastores no excederá de diez horas. Si por necesidades de vigilancia o de pastoreo tuviesen que permanecer fuera de su domicilio ha-

bitual, se les compensará de mutuo acuerdo.

Trabajo a destajo

Artículo 19. La realización de trabajos a destajo podrá concertarse como modalidad especial entre empresa y trabajadores. En este supuesto deberá garantizarse al trabajador la obtención del salario mínimo fijado en este Convenio, con un incremento, al menos, del 25 %

Cuando se realicen trabajos bajo esta modalidad, la empresa se obliga a facilitar al trabajador tantos cupones complementarios de cotización patronal a la Mutualidad de Previsión Agraria como veces esté incluido el salario mínimo determinado, en la cuantía de pesetas a satisfacer al trabajador por el destajo realizado.

Permisos

Artículo 20. Se concederán tres días de permiso en caso de muerte de ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos, enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge y alumbramiento de esposa, y por el tiempo de indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable impuesto por la Ley o disposiciones correspondientes.

El trabajador fijo tendrá derecho a una licencia de siete días, al menos, por matrimonio.

En ningún caso se computará como vacaciones los permisos concedidos por cualquiera de las circunstancias previstas en este artículo.

Artículo 21. A todos los productores afiliados al seguro obligatorio de enfermedad se les abonará íntegro el salario durante los cinco primeros días, en cada proceso de enfermedad.

Retribuciones

Artículo 22. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por jornada, como mínimo, los siguientes salarios:

Trabajador fijo interino, 65 pesetas

Trabajador fijo, 70 pesetas.

Trabajador eventual, 80 pesetas.

Trabajador especialista, 90 pesetas

Las prestaciones que puedan concederse en especie tendrán la consideración de salario y, debidamente valoradas y de común acuerdo, se podrá deducir su importe del salario mínimo de eminado.

Artículo 23. El salario de la mujer, a igual trabajo, tendrá la misma retribución que se señala en este Convenio. En aquellas faenas de inferior rendimiento, quedará redu-

cido al 80 por 100 del fijado para el varón.

Artículo 24. Queda suprimida a efectos de salarios la división en zonas de regadío extensivo o secano y regadío intensivo o huerta, rigiendo únicamente los salarios que en este Convenio se estipulan para las faenas agropecuarias.

Premios de estímulo al trabajo

Artículo 25. Con el fin de estimular al personal, la empresa establece unos premios que se concederán a los trabajadores que hayan estado a su servicio durante todo el año, consistiendo en los siguientes días de salario:

- Años excelentes, 12 días
- Años normales, 10 días
- Años malos, nada

La determinación de la calificación del año agrícola se efectuará por el Cabildo Sindical de la Hermandad Local de Labradores, en paridad de Vocales Sociales y Económicos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la agricultura y ganadería. En caso de discrepancias, se interesará de la Jefatura Agronómica Provincial determine la calificación.

Los premios de estímulo se calcularán sobre los salarios estipulados en el presente Convenio colectivo sindical.

Gratificaciones

Artículo 26. Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio colectivo sindical percibirán una gratificación en Navidad y otra en 18 de Julio, equivalente cada una de ellas a diez días del salario que aquí se establece.

Vacaciones

Artículo 27. Los trabajadores fijos afectados por este Convenio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de diez días naturales, retribuidas, al año trabajado.

Absorción

Artículo 28. Los salarios establecidos en este Convenio podrán ser absorbidos por los que puedan establecerse en el futuro mediante disposiciones legales.

Rendimientos

Artículo 29. Dadas las dificultades técnicas que existen para fijar tablas de rendimientos mínimos, debido principalmente a la diversidad de cultivos y distintas características de unas y otras comarcas, ambas partes reconocen la imposibilidad de su confección.

No obstante, los representantes sociales, por sí y en nombre de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo sindical, con decidido interés en mejorar e incrementar la producción, solicitan se someta el rendimiento en el trabajo a un control que sirva de base para el logro de lo que se pretende, y como compensación a los aumentos de retribución que han sido convenidos.

Artículo 30. Como consecuencia de cuanto se expresa en el artículo anterior, los casos de falta de rendimiento en el trabajo serán sometidos a la consideración del Cabildo de la Hermandad Sindical Local, el que, en composición paritaria de vocales sociales y económicos, determinará si existe tal falta, y en caso afirmativo, el trabajador culpable perderá el derecho a percibir la mejora de salario estipulada en este Convenio correspondiente a la jornada o jornadas en que se aprecie la falta de rendimiento. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercer el empresario a efectos de rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 31. Por los Servicios Técnicos de la Cámara Oficial Sindical Agraria se estudiará la posibilidad de establecer tablas de rendimientos para los distintos cultivos y comarcas de esta provincia con objeto de ser tenidas en cuenta en las posibles revisiones de Convenio que se puedan llevar a efecto.

Cláusulas adicionales

Primera. Las relaciones laborales de las empresas agropecuarias y sus productores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado concretamente en este Convenio colectivo sindical se regirán por el Reglamento de Trabajo Agrícola para esta provincia y demás disposiciones legales vigentes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 4 de enero de 1963.— El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el año 1963 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia, o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 27 de enero y 10 y 17 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndose que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 99

ZUERA

Pedro-José-Luis Gracia Gracia, hijo de Pascual y Trinidad, que nació el día 14 de marzo de 1942.

Félix Hernández Escudero, hijo de Alvaro y Felisa, que nació el día 1 de junio de 1942.

Luis Hernández Escudero, hijo de José y Ramona, que nació el día 24 de enero de 1942.

José Pueyo Til, hijo de José y Encarnación, nació el día 9 de enero de 1942.

Núm. 69

ALAGON

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., representada por su Director - Gerente don Mariano Liria Borderas, ha solicitado licencia para instalar una factoría - almacén de botellas de butano, de tercera categoría, capacidad de 1.000 kilos, en esta localidad, extrarradio del casco urbano, parcela número 12 del polígono 28, partida del "Tomillar".

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Alagón, 4 de enero de 1963. — El Alcalde, Modesto Gracia Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 25

JUZGADO NUM. 3

D. Julián Prieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido a instancia de don José María Peralta y Martínez de Lecea, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Sancho Castellano, contra don Antonio Pérez Marqueta, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, figura la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 19 de diciembre de 1962. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente proceso de cognición, seguido entre partes: de una, como demandante, don José María Peralta y Martínez de Lecea, de esta vecindad, representado por el Procurador don Manuel Sancho Castellano; y de otra, como demandado, don Antonio Pérez Marqueta, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don José María Pérez Martínez de Lecea, contra don Antonio Pérez Marqueta, debo de condenar y condeno al demandado a pagar al demandante la suma de 1.514'94 pesetas, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda; con imposición de costas al demandado. Se ratifica el embargo trabado en bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré. (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia en el siguiente día de su fecha, por el señor Juez, que lo verificó estando celebrando audiencia pública; doy fe.— Julián Prieto. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario, Julián Prieto.

Núm. 90

JUZGADO NUM. 3

D. Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a los descendientes, hijos adoptivos, ascendientes y hermanos, tanto en el parentesco legítimo como en el natural, de doña Emilia Gómez González y contra las demás personas que por fallecimiento de dicha señora, y al amparo del artículo 58 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se crean con derecho a subrogarse en los derechos y obligaciones que dicha doña Emilia Gómez González tenía como arrendataria del piso de la casa número 7 de la calle Progreso Español, de esta ciudad, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en los autos de juicio de cognición instados contra los mismos por don Manuel Laborda Sancho, representado por el Procurador señor Casanova Zabay, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar; advirtiéndoles que las copias de demanda y documentos

se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.— El Juez municipal, Rogelio Gállego Moré. — P. S. M.: El Secretario, Julián Prieto

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 75

CASPE

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez comarcal de esta ciudad, en autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el número 53 de 1962, por coacción, contra José Palmero Cortés, se cita por medio de la presente al perjudicado Félix Fuentes Guardado y al denunciado José Palmero Cortés, ambos mayores de edad, jornaleros que fueron en esta ciudad al servicio de la Empresa "Enher", para que el día 15 del actual mes de enero, a las once horas, comparezcan con sus pruebas al acto de juicio que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, a los que en caso de incomparecencia se les advierte les serán parados los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en forma, se inserta la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, dado su ignorado paradero actual, y se expide la misma en la ciudad de Caspe a tres de enero de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, Miguel Figueira.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 8 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones